

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Idencia provincial de Niños

Disposiciones Ministeriales

GOBERNACION

ORDEN-CIRCULAR

El número tercero del artículo 24 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907 autorizaba a las Juntas provinciales del Censo electoral, cuando los Diputados eran elegidos por los distritos, a proclamar candidatos a los que hubieran sido propuestos por la vigésima parte del número total de electores del mismo distrito; pero el decreto de 8 de mayo de 1931, declarado Ley por la de 15 de septiembre siguiente, al disponer que los Diputados se elegirían por las circunscripciones provinciales, hubo de suprimir en su artículo 9.º aquella forma de proclamación de candidatos, en atención, sin duda, a los inconvenientes que ofrecía mover al cuerpo electoral de tan vastas circunscripciones cuando días después, en el señalado para la elección, habrían de acudir nuevamente sus bases para emitir el sufragio en las urnas.

Para dar expresión concreta a este pensamiento, el citado artículo 9.º dice que serán proclamados por las Juntas provinciales del Censo candidatos a Diputados los que lo soliciten el domingo anterior al señalado por la elección y reúnan al menos de las condiciones que determinan sus números primero y segundo entre los cuales no figura la propuesta oral de electores, que es sustituida como elemento de representación popular por la propuesta que hicieran 10 Concejales de la misma provincia, pensamiento que ratificó la Ley de 27 de julio de 1933 al declarar que en las elecciones de Diputados a Cortes regirá el repetido decreto de 8 de mayo, con las modificaciones que determina aquella en su artículo único, que no aluden, directa ni indirectamente siquiera, a los preceptos que regulan la proclamación de candidatos a Diputados a Cortes.

En atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio, como resolución de las consultas que le han sido formuladas, ha tenido a bien declarar que las Juntas provinciales del Censo electoral, solo podrán proclamar candidatos a Diputados a Cortes a los que lo soliciten el domingo anterior al señalado para la elección y reúnan alguna de las condiciones siguientes:

1.º Haber desempeñado el cargo de Diputado a Cortes por elección de la provincia en elecciones generales o parciales.

2.º Ser propuesto por dos ex-Senadores, por dos ex-Diputados a Cortes, por tres ex-Diputados provinciales o por diez Concejales de elección popular, todos ellos de la misma provincia.

Madrid, 29 de enero de 1936.

MANUEL PORTELA VALLADARES

Señor...

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente, me dice lo que sigue:

"He autorizado proyección películas: "El caballo del pueblo", Casa Cifesa.

"Partido futbol España Austria", Casa España Actualidades.

"Los claveles", Casa Rex Films.

"Actualidades Ufa número 73", Casa Alianza Cía Española.

"Partido futbol España Austria", Casa Daniel Quiterio.

"Cuarenta años de cine, Casa Castilla Films.

"Aunque parezca mentira número 25 y 26", Casa Hispano American Films.

"Himno al Sol", "Canciones mediterráneas", Casa S. Huguet.

"Eclair Journal número 3", "Pathé Journal número 122", "Revista femenina número 172", Casa Cine Educativo.

Revista Paramount número 9220 (suplemento) y 9.221", Casa Paramount Films.

"Revista femenina número 173", "Reportaje sobre la muerte del Rey Jorge de Inglaterra", "Pathé Journal número 123", "Eclair Journal número 4", Casa Cine Educativo.

"Estrellas de la radio", "En el barrio de color", "Monadas", Casa Hispano American Films.

"La mujer del puerto" (suprimiendo las escenas siguientes: Cuando un marino arranca la blusa a una mujer y la deja los pechos al descubierto, otra desde el momento en que los protagonistas entran en una habitación del piso superior del café hasta que se sientan en una mesa a tomar unas copas de licor), "Fran-

cia actualidades número 18", Casa E. Vinals.

"De la sartén al fuego" (suprimiendo de la escena que se refiere a los trabajos forzados), Casa Hispano Fox Films.

"Revista Paramount núm. 9.221" (suplemento), Casa Paramount Films.

"Actualidades Ufa número 74", Casa Alianza Cinematográfica Española.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 1.º de febrero de 1936.

El Gobernador,

José María Friera

MINAS. — EXPROPIACIONES

Visto el expediente de expropiación forzosa promovido por D. Gonzalo Rico Avello, como apoderado de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera:

Resultando que en 25 de septiembre último, D. Gonzalo Rico Avello, como apoderado de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, acudió a este Gobierno con instancia y los documentos necesarios solicitando la aplicación de la ley de Expropiación forzosa a la ocupación de una faja de terreno de 2.290 metros cuadrados en la finca llamada La Huería, sita en Ciaño (Langreo), propiedad de D. Enrique García Gonzalez, para ser destinada a escombrera de la mina "Trechora", perteneciente a dicha Sociedad:

Resultando que iniciada la tramitación de este expediente por el primero de los períodos que señala la vigente ley de Expropiación forzosa, posteriormente, el expropiante presenta escrito en 2 de noviembre siguiente, haciendo constar sus deseos de acogerse a los beneficios del Real decreto de 28 de diciembre de 1917, a cuyo objeto acompaña certificación justificativa de haberse hecho gastos en el Grupo "Cadavio", al que pertenece la mina "Trechora", por más de 400.000 pesetas, y, en su consecuencia, por acuerdo de este Gobierno de 28 de noviembre citado, quedó iniciado este expediente en el segundo de los períodos de la mencionada ley:

Resultando que notificada aquella pretensión al propietario y publicada en el BOLETIN OFICIAL, aquél presenta oposición fundándola—entre otras razones—en que el representante de

la Duro-Felguera, que compareció en el intento de avenencia ante el Juzgado, no reunía las exigencias legales que, a su juicio, deben ostentarlo los apoderados en los juicios conciliatorios, y que, además, la Sociedad expropiante no es cierto necesite la faja de terreno en cuestión para los fines que se propone:

Resultando que pasado el expediente a informe del Ingeniero de esta Jefatura D. Torcuato Hevia, éste en su dictamen afirma que para la prosecución de las labores en la mina "Trechora", es necesaria la ocupación de una parte de la finca La Huería, en una extensión de 408 metros cuadrados de prado y 1.466 metros cuadrados de castaño, o sea un total de 1.874 metros cuadrados, en la forma que indica el plano que acompaña, y que es más beneficiosa para el interés público la explotación de la mina "Trechora", que el laboreo agrícola de la finca a expropiar:

Resultando que la Asesoría jurídica en su informe de 2 del actual mes, estima justificada la necesidad de la ocupación que se intenta, y, además, entiende que se han cumplido todos los trámites de la legislación vigente, incluso el intento de avenencia a que se refiere el artículo 27 del Decreto-ley de 29 de diciembre de 1868, puesto que la conciliación intentada por legítimo representante acreditada cumplidamente el trámite inicial exigido por ese artículo:

Vista la ley de Expropiación forzosa de 1879, el Reglamento para su aplicación, Real decreto de 28 de diciembre de 1917 y demás disposiciones legales aplicables:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes, y que los fundamentos de la oposición formulada por el expropiado quedan desvirtuados por los informes del Ingeniero Sr. Hevia y de la Asesoría jurídica:

Considerando que la expropiación de parte de la finca La Huería, es de absoluta necesidad para el objeto que se propone la Sociedad expropiante, y que se aumentará la producción carbonera de la mina "Trechora" con la expropiación de que se trata:

Considerando que es mucho más ventajosa para el interés público la explotación que se pretende, que la producción agrícola de la finca La Huería, he acordado—a propuesta de la Jefatura de Minas y de conformidad a lo informado por el Ingeniero

ro Comisionado y la Asesoría jurídica—declarar la necesidad de la ocupación de 1.874 metros cuadrados en la finca La Hueria y en la forma que indica el plano levantado por el Ingeniero D Torcuato Hevia, para destinarlos a los fines que se propone la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de Expropiación forzosa, admitiéndose contra esta resolución recurso de alzada para ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa a los interesados, según dispone el artículo 19 de la ley.

Oviedo, 28 de enero de 1936.

El Gobernador,
José María Frieria

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones.—Crrreteras

Visto el expediente incoado para la expropiación de fincas que en el término municipal de Llanera han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la carretera de Puente de Peñafior a Santa Cruz de Llanera, trozos 2.º y 3.º; y

Resultando que publicada la relación de propietarios y colonos de dichas fincas con el edicto correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de 20 de diciembre último, estableciendo el plazo de quince días para formular reclamaciones, no se han presentado ninguna, según comunica la Alcaldía de Llanera,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), acuerda declarar la necesidad de ocupación de las fincas a expropiar y disponer que los propietarios de las mismas, si así lo estiman conveniente, comparezcan ante la Alcaldía de Llanera dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha de notificación, para nombrar peritos que les representen en la medición, clasificación y valoración de sus fincas, advirtiéndoles que para ser admitidos los peritos que designen, deberán ostentar el título profesional que determina el artículo 32 del Reglamento de 13 de junio de 1879 y hallarse además inscritos en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso o en el de no designar perito dentro del plazo señalado, se tendrá a los propietarios respectivos por conformes con el perito de la Administración.

Oviedo, 21 de enero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

JUNTA PROVINCIAL. DEL CENSO ELECTORAL

Relación de presidentes, adjuntos y suplentes, designados por las Juntas municipales de los pueblos que a continuación se expresan, para constituir la Mesas electorales en los distritos y secciones que también se mencionan, en la elección que para Diputados a Cortes se ha de realizar el día 16 de febrero próximo,

la cual se publica en cumplimiento de lo ordenado por Circular de la Exema. Junta Central en 19 de abril de 1910.

DE CANDAMO

Distrito primero.—Sección primera.

Adjuntos, Ricardo González Allande y Benito Fernández González.
Suplentes, Celestino Estrada Vega y Joaquín Díaz García.

Sección segunda.

Adjuntos, Luis Fernández Miranda y Manuel Marcos González.
Suplentes, Benjamín Areces Fernández y Francisco Miranda García.

Sección tercera.

Adjuntos, José Cuervo Neira y Celestino Miranda Areces.
Suplentes, Robustiano Díaz Gómez y José Álvarez Areces.

Distrito segundo.—Sección primera.

Adjuntos, Jesús González Bernaldo y Silverio Álvarez López.
Suplentes, Casimiro Álvarez López e Isidro Sama Granda.

Sección segunda

Adjuntos, Higinio Rodríguez Tamargo y Alfredo Rodríguez López.
Suplentes, Arturo Peláez Valles y José López Aguirre.

Sección tercera.

Adjuntos, José Menéndez Gómez y José Arias Cuervo.
Suplentes, Félix Arango López y José López Granda.

DE TINEO

Distrito primero, Sección primera

Presidente, Celestino Gonzalez Soto Jove.
Suplente, Luciano Uz Martinez.

Sección segunda

Presidente, Juan Folgueras Gonzalez.
Suplente, Francisco Rúa Alvarez.

Sección tercera

Presidente, José Negrón Menendez.
Suplente, Primitivo Peláez Vega.

Sección cuarta

Presidente, Amador Pertierra Vega.
Suplente, José Perez Fernandez.

Sección quinta

Presidente, Bernardo Perez Garcia.
Suplente, Alvaro Garcia Calvo.

Distrito segundo, Sección primera

Presidente, Vicente Rodriguez Valdés.
Suplente, Manuel Perez Suarez.

Sección segunda

Presidente, Francisco Perez Alvarez.
Suplente, Victorio Menendez Garcia.

Sección tercera

Presidente, Manuel Cera Peláez.
Suplente, José Fernandez.

Sección cuarta

Presidente, Próspero Rodriguez Fernandez,
Suplente, José Rodriguez Vidal-

Distrito tercero, Sección primera

Presidente, Pablo Gutierrez Valentin.

Suplente, Eduardo Suarez Pintado.

Sección segunda

Presidente, Manuel Menendez Francos.

Suplente, Faustino Perez Riego.

Sección tercera

Presidente, Manuel Suarez Perez.

Suplente, Antonio Blanco Garcia.

Sección cuarta

Presidente, Clemente Maldonado.

Suplente, Emilio Rodriguez Rodriguez.

Distrito cuarto, sección primera

Presidente, José Menendez Fernandez.

Suplente, Manuel Santos Fernandez.

Sección segunda

Presidente, Constantino Perez Rodriguez.

Suplente, José Perez Suarez.

Sección tercera

Presidente, Manuel Menendez Francos.

Suplente, Pedro Perez Blanco.

Sección cuarta

Presidente, Braulio Valle Rodriguez.

Suplente, José Rodriguez Miranda.

Distrito quinto, Sección primera

Presidente, Celestino Rubin Fernandez.

Suplente, Prudencia Pertierra Pertierra.

Sección segunda

Presidente, Pancrancio Menendez Rodriguez.

Suplente, Manuel Peláez Peláez.

Sección tercera

Presidente, José Morán Fernandez.

Suplente, José Morán Gonzalez.

—:—

Don Félix Zardain Fernandez, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo.

Certifico: Que en el día de hoy se ha dictado el siguiente decreto. Tineo, a veintiseis de enero de mil novecientos treinta y seis, el presente oficio del Sr. Administrador de Correos de esta villa, únase y cúmplase lo que interesa.

Habiéndose enterado el Vicepresidente que actúa de que no se hizo saber a su tiempo a los Presidentes y Suplentes de mesa, su designación como tales, hecha por la Junta anterior, con fecha, mejor dicho, en acta sin fecha escrita del puño y letra del Juez municipal, como Presidente, procédase por el Secretario a hacerle saber sus nombramientos a medio de oficio que les entregará en el término de

setenta y dos horas. Expídase certificación de este decreto, así como del acta en que constan tales nombramientos, en el día de hoy y remítase con atento oficio al Excelentísimo Señor Presidente de la Junta provincial del Censo; así lo decretó el Señor Vicepresidente en funciones de que certifico.—Firmado.—Manuel Martínez.—Félix Zardain.

DE ALLER

Don Guillermo Moreno Berzosa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Aller.

Certifico: Que entre las actas levantadas por esta Junta municipal para la designación de Presidentes y suplentes y de Adjuntos y suplentes que renunciaron a su tiempo en las distintas mesas electorales, aparece la que copiada literalmente dice así: Acta.—Designación de Presidentes y suplentes, así como los Adjuntos propietarios y suplentes de las distintas mesas electorales de este término, que renunciaron a su tiempo.

En Cabañaquinta, a veintisiete de enero de mil novecientos treinta y seis. Reunidos previa convocatoria los señores que constituyen esta Junta municipal del Censo electoral, a las quince horas del día de hoy, bajo la presidencia de don Juan García de Vega y Ruiz, comparecen los Vocales don Amalio Bernardo Requejo, don José Trapiello Lobo y don Constantino Díaz Velasco, sin que haya comparecido don José Ramón González Fernandez Castañón, a pesar de haber estado citado en legal forma, asistido de mí, el Secretario y habiendo número suficiente, a tenor del artículo 13 de la ley Electoral.

El Presidente declara abierta la sesión y acto seguido se da cuenta de las renunciaciones presentadas por los señores que componían las mesas electorales de este término y se encuentran dentro de la ley:

DISTRITO PRIMERO

Sección segunda, Pelúgano

Adjunto, Alvaro Rodriguez Rubio.
Suplente, Manuel Llaneza Suarez.

Sección tercera, Soto

Adjunto, José Menendez Garcia.
Suplente, Enrique Lopez Castañeras.

Sección quinta, Levinco

Adjunto, Faustino Riestra Garcia.

DISTRITO SEGUNDO

Sección cuarta, 1.ª de Casomera

Presidente, Gumersindo Gonzalez Estrada.
Suplente, Bernardo Garcia Fernandez.

Adjunto, José Nespral Garcia.

Sección quinta, 2.ª de Casomera

Presidente suplente, Bautista Diaz y Diaz.

Adjunto, Manuel Morán Baizán

DISTRITO TERCERO

Sección tercera, Valle de Nembra
Adjunto, Alberto Martinez Gonzalez.

Sección cuarta, Murias

Presidente, Angel Moro Garcia.

DISTRITO CUARTO

Sección tercera, 3.ª de Moreda

Presidente, Faustino Montero Gomez.

Sección cuarta, 4.^a de Moreda
Presidente suplente, Aurelio Menéndez Gonzalez.

Adjuntos suplentes, Florencio Lillo Fernández y Manuel Lopez Arias.

Sección quinta, 1.^a de Agüeria
Presidente suplente, Laudino García Alonso.

DISTRITO QUINTO

Sección primera, 1.^a de Caborana
Presidente suplente, Ricardo Lopez y Lopez.

Adjunto, Benito Manzano Gonzalez.

Sección quinta, 2.^a de Boo
Adjunto suplente, Alejo Lombao Carbajal.

Asimismo acordó la Junta que se comunicase a los señores que han sido designados sus respectivos nombramientos y que se remitan certificaciones a la Superioridad a los efectos oportunos, dándose por terminada la presente que se firma por todos los señores concurrentes, de que certifico.—Juan G. de Vega, José Trapiello, Constantino Diaz, Amalio Bernardo, Guillermo Moreno.—Rubricados.

Para que conste y remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, a los efectos ordenados, expido la presente en Cabañaquinta, a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y seis.—Guillermo Moreno.—Visto bueno. El Presidente, Juan G. de Vega.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Lista de Funcionarios de distintas dependencias que reúnen la condición de Letrados para efectos electorales, según disponen los artículos 24 y siguientes del anexo 4.^o del Reglamento Notarial, y que remite a esta Presidencia el señor Decano del Ilustre Colegio Notarial de Oviedo:

Diputación provincial

Don Alvaro Arias García Braga.
Don José Orche García.
Don Ramón Bances Fernández.
Don Dionisio Mediedo González.
Don Jovino Beltrán.

Ayuntamiento de Oviedo

Don Gaspar Miguel Bueres.
Don Manuel Pumares Muñiz.
Don Celestino Fernández Trapa.
Don Luis Méndez Toca.
Don Dionisio Cuesta Olay.
Don Carlos Alvarez Herrero.
Don Guillermo Valdés Viesca.
Don Eduardo Meruendano Cantalapiedra.

Delegación de Hacienda de Oviedo

Don José María Rodríguez Villamil, Abogado del Estado.
Don Isáac González de Echavarrri e Ibarrau, idem, idem.
Don Laureano Felgueroso Fernández, Jefe de Negociado de segunda clase.
Don Juan de la Cruz Valdés, idem, idem, de primera clase.

Don José Antonio García López, Oficial de primera.

Don Luis Álvarez Santullano, Jefe Administración de tercera.

Don José Alonso Cueto, Jefe Negociado de primera.

Don José María Jueas Latorre, Oficial de segunda

Universidad de Oviedo

Ilmo Sr. D. Leopoldo García Alas, Catedrático.

Don Isáaz Galcerán Cifuentes, idem

Don Faustino de la Vallina, idem.

Don Manuel Miguel Traviesas, idem

Don Luis Sela Sampil, idem.

Don Isaias Sánchez y S. Tejerina, idem.

Don Armando Alvarez Rodríguez, idem.

Don Sabino Alvarez Gendín, idem.

Don José Serrano Suárez, idem.

Don Alfredo Mendizábal Villalba, idem.

Don José Buylia Godino, idem.

Don Guillermo Estrada Acebal, idem

Don Rodrigo Uría Conzález, idem.

Don Julián Carlón Hurtado, idem.

Don José Fernández Santa Eulalia, idem.

Don José María Juan Uría Riu, idem.

Don Adolfo Melón Gordejuela, idem.

Don Antonio Polo Díaz, idem.

Don Fernando Valdés Neager, Funcionario administrativo.

Don Juan Bances Bances, idem, idem.

Instituto de Oviedo

Don Pedro González García.

Don Rosendo García Fernández Argüelles.

AVILES

Don Ubaldo Merino.

MIERES

Don Emilo Bolinches.

LUARCA

Don José Trelles Anciola.

CANGAS DE ONIS

Don Manuel Teixeira Verdú.

Don Ramón Crespo Sobrecuera.

SAMA DE LANGREO

Don Agustín Delbroouck Neart.

Don Manuel Angel Sierra

GIJON

Don Manuel Heredero del Campo.

Escuelas de Comercio primera enseñanza.—Oviedo

Don Mateo García Argüelles.

Don Angel Cabal García.

Don José Manuel Alvarez Alvarez.

Don Isidoro Costillas Sánchez.

Don Luis Alvarez Alvarez.

Don Emilio Alemany Bolufer.

Don Alfredo Valdés Valdés.

Don Pedro Casasús Cabezón.

Don José Alonso Tomás.

Escuela Normal de Oviedo

Don Eulogio Díaz Santos.

Conservatorio provincial de música de Oviedo

Don Cándido Alvarez Buylia.

Oviedo, 30 de enero de 1936.—José Prendes Pando.

JUZGADOS

DE TINEO

Don Félix Zardain Fernandez, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa de Tineo.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y seis, D. Menendo Suarez Fernandez, Juez municipal suplente del término de Tineo, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, promovido por D. José García y García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Muñalén, contra D. Manuel Martínez Rubio, D.^a Emilia y D.^a Aurora Martínez Rubio, ausentes de ignorado paradero, todos mayores de edad y vecinos que fueron de Lantero, como herederos de su finada madre D.^a María Rubio Fernandez, también de Lantero, sobre reclamación de mil pesetas.

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda debo condenar y condeno a D. Manuel, D.^a Emilia y doña Aurora Martínez Rubio, para que en concepto de herederos de su finada madre D.^a María Rubio Fernandez, paguen a D. José García y García, la cantidad de mil pesetas, que esta le adeudaba con imposición de las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Menendo Suarez.—Rubricado.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Félix Zardain.—Rubricado.

Para que conste y con el fin de que sirva de notificación a los demandados ausentes, expido el presente en Tineo para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y seis.—Félix Zardain.

DE CANGAS DEL NARCEA

Vicente Zaragoza Bellido, Abogado Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados, dicen así:

Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea, a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y cinco. El señor don Joaquín Gonzalez Ballesteros, Juez accidental Letrado de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos entre partes, de una, como demandante, doña María Rosario Cadenas Fernandez, mayor de edad, casada, dedicada a las labores y vecina de Alguerdo, con cejo

de Ibias, por si en representación de su esposo don Manuel Perez Fernandez, declarado ausente, representada por el Procurador don Mario de Llano Gonzalez y defendida por el Letrado don Antonio Arce Diaz, y de otra, como demandados, doña María Segunda Perez Fernandez, mayor de edad, viuda, dedicada a labores y vecina de Villardecendias; doña Josefa Eva Perez Fernandez, y su esposo don Antonio Ferreira, mayores de edad, labradores y vecinos de Aumentes; don José Antonio Perez Cadenas, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Alguerdo, y don Francisco Perez Fernandez, doña Antonia Perez Fernandez, doña Aquilina Perez Fernandez y su esposo don Segundo Chacón, mayores de edad, labradores y ausentes en ignorado paradero, ninguno de los cuales ha comparecido, por lo que ha sido sustanciado solo el incidente con el señor Liquidador del Impuesto de derechos reales de este partido como Delegado del Abogado del Estado, sobre concesión del beneficio legal de pobreza para litigar con dichos demandados en juicio universal de abintestato de los cónyuges don Antonio Perez Ferreira y doña Antonia Fernandez Fernandez, vecinos que fueron del mencionado pueblo de Alguerdo; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal, a los cónyuges doña María Rosario Cadenas Fernandez y don Manuel Perez Fernandez, cuyas circunstancias quedan expresadas, para litigar con los demandados don José Antonio Perez Cadenas, doña María Segunda, don Francisco, doña Antonia, doña Josefa Eva y doña Aquilina Perez Fernandez y los maridos de éstas dos últimas, don Antonio Ferreira y don Segundo Chacón, respectivamente, en autos de juicio universal de abintestato de los cónyuge don Antonio Perez Ferreira y doña Antonia Fernandez Fernandez, vecinos que fueron de Alguerdo, y a tal efecto, se les reconoce el derecho a los beneficios expresados en el artículo catorce de la Ley adjetiva, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis siguientes de la misma y sin hacer especial mención de costas.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los referidos demandados en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si en término de una audiencia no se optase por la notificación personal, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín G. Ballesteros.—Rubricado.

La precedente sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que sirva de notificación a los referidos demandados, libro el presente que firmo, rubrico y sello, en Cangas del Narcea, a veintidos de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Vicente Zaragoza.

DE OVIEDO

Don Carlos Fernandez Miranda y Escalada, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía a que me referiré, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a quince de enero de mil novecientos treinta y seis.

El Sr. D. Félix Llanes Alonso, Juez de primera instancia en funciones de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante la «Delegación del Centro Asturiano de La Habana, en Asturias», domiciliada, en Oviedo, representada por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo y dirigida por el Letrado D. José Cuesta; y de la otra como demandados D. José Valdés Martínez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Naranco; D. Simplicio Valdés, de iguales circunstancias; D. Laureano Muslera Alvarez, de la misma vecindad, y D. Fernando Gonzalez Martínez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Naranco, representados por los estrados del Juzgado por su rebeldía; D. Manuel Martínez Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Naranco y D. Francisco Granda García, mayor de edad, casado, de igual vecindad, representados por el Procurador D. Adolfo Gonzalez Villamil y dirigidos por el Letrado don Ramón Bancos; los herederos de don Manuel Fernandez Suarez, que son D. Manuel, D. Vicente y D.ª Caridad Fernandez Alvarez, mayores de edad, solteros el primero y la última y casado el segundo, obreros y vecinos de Naranco, a quienes representa el Procurador don Carlos Gastañón y defiende el Abogado D. Ramón Bancos; y D. Herminio, D.ª Teresa, D.ª Mercedes y D.ª Concepción Fernandez Alvarez, ausente el primero, mayores de edad y vecinos de Lillo, los restantes, representados por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre elevación a escritura pública de obligación verbal; y

Fallo:

Que declarado haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo, en nombre y representación del «Centro Asturiano de La Habana, Delegación de Oviedo», contra don José Valdés Martínez, D. Simplicio Valdés Alvarez, D. Laureano Muslera Alvarez, D. Fernando Gonzalez Martínez, D. Francisco Granda García y D. Manuel Martínez Alvarez, debo de condenar y condeno a estos a elevar a escritura pública la obligación contraída con la entidad demandante, en el mes de octubre de mil novecientos treinta y dos, de dejar libres y a disposición del Centro Asturiano de La Habana, las fincas de la propiedad de éste, que los expresados demandados llevan en arriendo, sitas

en la parroquia de Naranco, de este concejo.

Asimismo fallo; Que debo declarar y declaro que el «Cent.o Asturiano de La Habana», y los demandados D. Manuel, D.ª Caridad y D. Vicente Fernandez Alvarez, están obligados a pasar por las siguientes declaraciones:

Primera. Que D. Manuel, Caridad y Vicente Fernandez Alvarez, dejarán a partir del día primero de agosto del año en curso las fincas contenidas en el contrato de arrendamiento que tenía concertado su finado padre D. Manuel Fernandez Suarez, con los antiguos dueños de los predios que en él se contienen y que lleva fecha once de noviembre de mil novecientos diez y nueve.

Como igualmente, las que vienen disfrutando y son conocidas con el nombre de «La Hortica», en la que está construido el Pabellón «Cuba» y comprendida dentro de los terrenos que son hoy propiedad del Centro Asturiano de La Habana; la conocida por «Prado de Arriba», también existente entre fincabilidad, que en la actualidad pertenece al repetido Centro Asturiano de La Habana, por escritura de compraventa hechas a D.ª Maria Teresa Estrada Nora, D.ª Maria del Rosario y D.ª Maria de la Paz Gonzalez Quirós e Isla, otorgadas ante el Notario que fué de esta ciudad D. Secundino de la Torre y Orviz, en cinco de julio de mil novecientos veintisiete y tres de abril de mil novecientos veintiocho.

Segunda. Que los demandados expresados tienen otro hermano llamado Herminio, ausente en América hace quince años, si se cree con algún derecho deberá proceder contra sus repetidos hermanos, toda vez, que en este acto declaran aceptar toda responsabilidad civil en tal sentido.

Tercera. Para evitar posibles errores en el futuro, el Centro demandante reconoce como de la propiedad del D. Manuel y sus otros hermanos mencionados anteriormente la casa en que habitan, cuadra contigua a la anterior edificación, un hórreo que está en la antojana, un trozo de terreno-solar situado a la derecha de la cuadra, el terreno de la antojana, otro trozo de terreno que está situado según se entra en la casa al lado izquierdo y cuyas medidas son las siguientes: la casa seis metros sesenta centímetros; por ocho metros diez centímetros lineales; la casa cuadra, cuatro metros, ochenta centímetros por siete metros cuarenta centímetros lineales; el terreno solar siete metros, treinta centímetros, por ocho metros lineales; el hórreo que ocupa una superficie de seis metros treinta centímetros por seis metros treinta centímetros lineales; el trozo de terreno que se encuentra a la izquierda de la casa es de tres metros sesenta centímetros por ocho metros lineales y por último, el terreno de la antojana que tiene una superficie de veintidós metros por doce metros cincuenta centímetros lineales.

Cuarta. Al desaparecer el hórreo que era propiedad del también colono D. Fernando Gonzalez, y que por convenio con el Centro Asturiano de la Habana pa-

só a ser de la propiedad de éste, será retirado en lo sucesivo del lugar que actualmente ocupa en la finca llamada «La Huerta» y como consecuencia desaparecerá también la servidumbre de paso a pie y con carro, que hasta la fecha vino utilizando el mencionado Fernando para el servicio del hórreo y finca ya descrita llamada «La Huerta».

Quinta. El Centro Asturiano de la Habana, reconoce a favor de D. Manuel Fernandez Alvarez y hermanos o a los posibles continuadores u ocupantes de los inmuebles reseñados anteriormente, el derecho a seguir utilizando el camino servidero que partiendo de tales predios conduce a la carretera de los Monumentos.

Sexta. Como en las fincas «La Hortica» y la Huerta de Delante de Casa, tienen sembrados diferentes productos sus poseedores les será permitido por el Centro Asturiano de la Habana la recolección de las diferentes especies vegetales, que habrán de verificar dentro del actual año agrícola, o sea hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.

Séptima. Los tan citados demandados renuncian a cuantos derechos pudieran crear les corresponde por la dejación de las fincas arrendadas al Centro mencionado, incluso «La Hortica» y el «Prado de Arriba» y se comprometen a no formular reclamación o petición por igual concepto. No hago expresa declaración sobre costas en esta primera instancia.

Y por la rebeldía de los demandados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que por la parte actora, se solicite la notificación personal dentro del plazo de Ley. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Llanes.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, firmo el presente en Oviedo a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y seis.—Carlos F. Miranda.

Anuncios no oficiales**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO****MONTE DE PIEDAD**

Habiéndose extraviado los resguardos de alhajas, números 3.379 y 3.412, con fecha 9 y 12 de marzo del pasado año, se anuncia al público, entendiéndose que de no presentarse en el término de 30 días de esta publicación, se procederá a extender un segundo resguardo, según el artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 3 de febrero de 1936.—El Vice-Gerente, José del Riego.

—:—

Habiéndose extraviado el resguardo de ropas número 7 723, expedido el día 15 de mayo del pasado año, se anuncia al público, entendiéndose que de no presentarse en el término de treinta días, de la fecha de esta

publicación, se expedirá un segundo resguardo, según el artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 3 de febrero de 1936.—El Vice Gerente, José del Riego.

—

SOCIEDAD POPULAR OVETENSE*Subasta de acciones*

El Consejo de Administración de esta Sociedad, con arreglo a lo prevenido en el anuncio de 10 de diciembre último, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, hasta el día 10 de febrero próximo inclusive, de 10 a 12 de la mañana y de 4 a 6 de la tarde, se admiten en las oficinas sociales (Paraiso, 18) proposiciones para la adquisición por subasta, de 107 nuevas acciones de 500 pesetas nominales cada una y con iguales derechos que las antiguas, que resultaron sobrantes en la suscripción reservada a los señores accionistas.

Estas proposiciones, por tipo no inferior a la par, podrán referirse a la totalidad o a una parte de los títulos que se ofrecen y serán dirigidas al Presidente de la Sociedad en sobres que pueden enviarse por correo certificado o presentarse lacrados, pero siempre con nota exterior en la que se exprese que contiene proposición para la subasta. A la proposición se unirá, en concepto de garantía, el resguardo que acredite haber ingresado en la cuenta corriente de la Sociedad Popular Ovetense, en el Banco Herrero o en el Banco Asturiano de esta plaza, en billetes del Banco de España, el 20 por 100 del valor nominal de los títulos que se soliciten con nota en la que se haga constar la dirección y la forma en que se desee la devolución de esta garantía, si no llegara a corresponderle acción alguna.

Todas las proposiciones que se reciban, serán abiertas ante Notario y una representación del Consejo de Administración, el día 11 de febrero próximo, efectuándose la adjudicación a la proposición o proposiciones que ofrezcan precios más altos. Si la adjudicación correspondiere a un precio del que hubiere dos o más proposiciones y la suma de títulos a que se refieran excediere del que se ofrece o del que resulte sobrante después de atender las proposiciones a precio o precios superiores, se hará la adjudicación a prorrato entre ellas.

El resultado de la subasta se expone al público en las oficinas de la Sociedad y el pago total de las acciones adjudicadas, se efectuará en el Banco Herrero de esta plaza, contra entrega de los títulos definitivos con cupón número 35, desde el día 12 al 17 de febrero próximo, ambos inclusive.

Todas las cuestiones que puedan suscitarse con relación a esta subasta, serán resueltas libremente por el Consejo de Administración.

Oviedo, 31 de enero de 1936.—El Presidente, Ignacio Herrero de Collantes.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial